

CIRCULAR ASFI/056/2010 La Paz, 29 de noviembre de 2010

Señores

<u>Presente</u>

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al "Reglamento para el Requerimiento de Información Solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción".

Las modificaciones introducidas habilitan al Viceministro (a) de Lucha contra la Corrupción como la Autoridad Administrativa Anticorrupción, conjuntamente los Fiscales Anticorrupción (anteriormente Fiscales PIA), para requerir al sistema financiero la información pertinente en el ejercicio de la investigación de delitos de corrupción y vinculados.

Finalmente, se suprime la nómina adjunta a la Carta Circular ASFI/052/2010 de 15 de octubre de 2010, debiendo considerarse como acreditados a todos los Fiscales Anticorrupción como se define en el artículo 3 del Reglamento de referencia.

Atentamente.

ić. Reynaldo Yujra Segaleş

DIRECTOR EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

RSM/PVG

Supervisión del Si La Pax: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla Nº 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla Nº 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar Nº 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi Nº 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle Io de Julio Nº 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfl.gob.bo · asfl@asfl.gob.bo





RESOLUCION ASFI Nº 997 / 2010 La Paz, 29 de noviembre de 2010

VISTOS:

El Informe Legal ASFI/DAJ/R-125551/2010 de fecha 29 de noviembre de 2010, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referido a las modificaciones y complementaciones al REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Nueva Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a ley.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en el numeral IV, artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, en virtud a la normativa citada, mediante Resolución Suprema N° 02861 de 16 de abril de 2010, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó al Lic. Reynaldo Yujra Segales, como Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.



1



CONSIDERANDO:

Que, la Ley "Marcelo Quiroga Santa Cruz" N° 004 de 31 de marzo de 2010, en sus artículos 19 y 20 establece la exención del secreto o confidencialidad y el secreto bancario para los casos en los que se investiguen delitos y corrupción y vinculados a cargo del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, Ministerio Público y Procuraduría General del Estado.

Que, es necesario incluir al Viceministro (a) de Lucha contra la Corrupción como la Autoridad Administrativa Anticorrupción a efecto de que cómo miembro del Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas pueda requerir al sistema financiero la información pertinente en el ejercicio de la investigación de delitos de corrupción y vinculados.

Que, mediante Informe Legal ASFI/DAJ/R-125551/2010 de 29 de noviembre de 2010, se establece que no existe impedimento legal para incorporar las modificaciones propuestas al Reglamento precedentemente citado, recomendando su incorporación.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

LTc. Reynaldo Yujra Sega<u>les</u>

DIRECTOR EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero



RSM/PVG

2

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Sistema de Requerimiento de Información a entidades de intermediación financiera, solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción y delitos vinculados ordenados por el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y por el Ministerio Público, a través de las instancias especializadas asignadas, que se encuentran definidas en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento las entidades de intermediación financiera (EIF), las empresas de Servicios Auxiliares Financieros, las entidades que forman parte del Sistema de Mercado de Valores y las entidades de Seguros en general, en adelante entidades supervisadas.

Artículo 3.- Definiciones.- A efectos de la aplicación del presente reglamento, se utilizará la siguiente definición:

Autoridad Administrativa Anticorrupción: Es la(el) Viceministra(o) de Lucha Contra la Corrupción designada(o) por el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, como miembro del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, que ejerce funciones en el marco de la Ley N°004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010, y tiene facultades para requerir información en el ejercicio de la investigación de delitos de corrupción y vinculados, conforme lo establecen los artículos 19 y 20 de la misma Ley.

Fiscales Anticorrupción: Son los Fiscales Anticorrupción designados por el Ministerio Público como miembro del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, que ejercen funciones en el marco de la Ley N°004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010, y tienen facultades para requerir información en el ejercicio de la investigación de delitos de corrupción y vinculados, conforme lo establecen los artículos 19 y 20 de la misma Ley.

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO

Artículo 1.- Información requerida.- Los Fiscales Anticorrupción y/o la Autoridad Administrativa Anticorrupción, podrán requerir a las entidades supervisadas, información para el cumplimiento de sus funciones, en investigaciones financieras en las que se presuma la comisión de delitos financieros, se investiguen fortunas, delitos de corrupción y demás delitos vinculados; información que se encuentra exenta del secreto bancario y del derecho de confidencialidad, en el marco de lo establecido en el artículo 333° de la Constitución Política del Estado, los artículos 19 y 20 de la Ley N°004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010

Artículo 2.- Notificación a las entidades supervisadas.- Los requerimientos emitidos por los Fiscales Anticorrupción y/o por la Autoridad Administrativa Anticorrupción, solicitando información en el ejercicio de la investigación de delitos de corrupción y vinculados, serán notificados directamente a las entidades supervisadas con copia a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), debiendo ser estos requerimientos los únicos que puedan solicitarse de manera directa.

Los requerimientos de los Fiscales Anticorrupción y/o la Autoridad Administrativa Anticorrupción deberán incluir necesariamente el nombre o razón social, número de cédula de identidad o número de identificación tributaria y la descripción exacta de la información requerida.

Artículo 3.- Obligación de las entidades supervisadas.- Las entidades supervisadas tienen la obligación de cumplir con el envió de la información requerida dentro del plazo establecido en los mismos.

El cómputo de plazos de cumplimiento de los requerimientos de los Fiscales Anticorrupción y/o la Autoridad Administrativa Anticorrupción correrá a partir de la recepción de la instrucción fiscal y/o administrativa en la entidad.

Artículo 4.- Regularización de Procedimiento.- Adicionalmente, ASFI una vez recibido el requerimiento de los Fiscales Anticorrupción y/o la Autoridad Administrativa Anticorrupción, a efecto de regularizar procedimiento, remitirá el requerimiento a las entidades supervisadas, debiendo las mismas guardar esta información a efectos de registro y cumplimiento.

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - Responsabilidad de las entidades supervisadas.- Es responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, el cumplimiento de:

- a) Proporcionar la información requerida en los plazos previstos en el presente Reglamento.
- b) Informar a la autoridad Fiscal y/o a la Autoridad Administrativa Anticorrupción correspondiente sobre el cumplimiento de la instrucción en el plazo previsto en el presente Reglamento.
- c) Verificar si el número de cédula de identidad o número de identificación tributaria incluido en el requerimiento del Fiscal Anticorrupción y/o de la Autoridad Administrativa Anticorrupción, corresponde al cliente de la entidad supervisada, con el mismo nombre o razón social consignado en los registros de dicha entidad, a fin de evitar proporcionar información errónea por homónimos o por duplicidad de número de cédula de identidad.
- d) Si el número de cédula de identidad o número de identificación tributaria, no corresponde al nombre o razón social consignado en el Requerimiento Fiscal Anticorrupción y/o de la Autoridad Administrativa Anticorrupción, las entidades supervisadas deberán comunicar a la autoridad correspondiente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la imposibilidad de cumplir con la instrucción por inconsistencia de la información.

Artículo 2º - Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar a la aplicación del procedimiento sancionatorio respectivo.